



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03206.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que habiendo ejercido el derecho de desistimiento en **plazo**, le reclaman el pago de facturas indebidamente. La solicitud es la anulación de las facturas generadas indebidamente, que dejen de reclamarle cantidad alguna, así como la cancelación de sus datos de los archivos y ficheros de solvencia patrimonial donde pudiera estar inscrito.

La parte reclamada alega que el 20.11.2019 recibió solicitud de contratación de servicios para suministro de luz y gas a través de un canal comercial. La recepción y firma del contrato online se realizó el 20.11.2019 a través del teléfono móvil. El 11.12.2019 se activó el suministro de luz y el 10.12.2019 el suministro de gas. El suministro de luz está de baja desde el 24.12.2019 y el de gas desde el 23.12.2019. El consumidor dispone de un **plazo** de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento. El contrato se formalizó en fecha 20.11.2019, por lo que en la fecha de baja de los suministros ya se encontraba fuera de **plazo** para poder desistir del contrato. Además, por haber cursado baja antes de la duración de la finalización del contrato que es de 12 meses a contar desde la activación, se emitió factura de penalización correspondiente a cada suministro. No procede la anulación al no tener conocimiento de que el reclamante quería ejercer el derecho de desistimiento hasta recibir la **reclamación**. No se ha llevado a cabo gestión alguna para la inclusión del reclamante en ningún registro de consulta de solvencia patrimonial.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no sabiendo cuándo se tiene conocimiento del contrato y careciendo las cláusulas no negociadas, en un contrato de adhesión, como es el caso, de concreción y claridad (no se entiende de qué habla cuando emplea el término SAS, por ejemplo), y existiendo falta de información, de conformidad con el artículo 60 y el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se acuerda que **la empresa reclamada proceda a anular la factura de penalización correspondiente a cada suministro.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.